ANDE - ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Asunción, Paraguay

CONTRATO N°5009/2012

CONTRATACIÓN DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO OPERATIVO, VALORES EN TRÁNSITO, CAJA FUERTE Y VENTANILLA, SUSCRITO CON EL COASEGURO ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. - ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. DE SEGUROS.

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL ANDE N°811/2012

LOTES: 1 Y 4.

2012

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Avda Boggiani Nº. 5.848 c/
R.I.6 Boquerón
Teléfono: (595-21) 612-870
R.U.C. 80002091-0

POLIZA DE SEGURO
SECCION: TODO RIESGO OPERATIVO

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 006-0002 por Resolución SS.RP. Nº 34/97 de fecha 10 de Febrero de 1997.-

Póliza Nº./End	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
		Desde	Hasta		
18.1018.00092/000	13/11/2012	20/11/2012	20/11/2013	365 dias	00000

Asegurado	RUC
000020 - ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD	80009735-1
Domicilio	**Teléfono**
AVDA. ESPAÑA N° 1268	204-944

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares Comunes y Condiciones Generales comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Pólizas, formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada : **Gs. 328.945.880.000. -**

Interés asegurado:

TODO RIESGO OPERATIVO

Ubicación del Riesgo: **Ver condiciones particulares**

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de Un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

Cláusulas: Terrorismo, año 2000, Adecuación al Código Penal.
Condiciones: Especificas. - - - - - - - -
- -
- -
- -
- -
- - - - - -

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	660.000.000. -
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	66.000.000. -
Premio:	Gs.	726.000.000. -
I.P.F.	Gs.	0. -
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0. -
Costo Refinanc.:	Gs.	0. -
COSTO FINAL:	Gs.	726.000.000. -

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 726.000.000.-
Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mabel Montanía A.
Gerente Inc. y Misc.

Jorge Coronel
Jefe de Reaseguro

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

SECCION / MODALIDAD : TODO RIESGO OPERATIVO
FORMA PARTE DE LA POLIZA NRO : 18.1018.00092/000
ASEGURADO : ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DETALLE DE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS

Póliza Nro.	Part.	Suma Asegurada	Prima	Impuestos	Premio
Compañía: ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.					
18.1018.00092.000	50%	164.472.940.000	330.000.000	33.000.000	363.000.000
Compañía: ASEGURADORA YACYRETA S.A.					
28.1015.00292.000	50%	164.472.940.000	330.000.000	33.000.000	363.000.000
Totales:	**100%**	**328.945.880.000**	**660.000.000**	**66.000.000**	**726.000.000**

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del presente contrato les corresponde a las Compañías, los asumen las Compañías Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas, según se indica más adelante, y con solidaridad entre sí.- Las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hechos por el Asegurado, previstos en las condiciones de esta Póliza, que sean comunes a todas las Compañías enumeradas y fueren dirigidas a la Compañía Piloto de este seguro, o sea la Compañía indicada en primer término, surtirán sus efectos legales correspondientes también a favor de o en contra de las demás Compañías Coaseguradoras.-

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirtabel Montanía A.
Gerente Inc. y Misc.

Alicia Coronel
Jefe de Reaseguro

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Forma parte integrante de la póliza: **18.1018.00092/000**

Asegurado: **ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

CONDICIONES PARTICULARES

Articulo N° 001:

Sobre un conjunto de edificios con sus dependencias, construidos de materiales incombustibles, ocupados por las distintas sedes del Asegurado; dichos riesgos se encuentra situados en las ciudades detalladas más abajo: a prorrata:.....

Dependencia	Ciudad	Suma Asegurada	
Sede Central	Asunción	Gs.	25.295.200.000
Sede División Operaciones	Asunción	Gs.	1.320.440.000
Sede Central Provisorio	Asunción	Gs.	179.300.000
Sede Protecciones y mediciones	Asunción	Gs.	46.810.000
Sede Complejo Boggiani	Asunción	Gs.	11.909.000.000
Sede Almacenes San Lorenzo	San Lorenzo	Gs.	1.131.420.000
Sede Central MB-4	Asunción	Gs.	5.971.410.000
TOTALES		**Gs.**	**45.853.580.000**

HASTA LA SUMA DE: Gs. 45.853.580.000.-(GUARANÍES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL).-

Articulo N° 002:

Sobre los muebles, útiles de oficina, equipos electrónicos e informáticos y en general todo cuanto forma parte y completa el contenido las instalaciones de sus distintas sedes: a prorrata:.....

Dependencia	Ciudad	Suma Asegurada	
Sede Central, División Operaciones, Edificio Provisorio y Oficinas Periféricas	Asunción	Gs.	74.439.110.000
Sede Protecciones y mediciones	Asunción	Gs.	3.582.910.000
Sede Complejo Boggiani	Asunción	Gs.	6.378.418.000
Sede Almacenes San Lorenzo	San Lorenzo	Gs.	6.247.049.000
TOTALES		**Gs.**	**90.647.487.000**

Dichos riesgos se hallan ocupando los edificios descriptos en el Art.001.-

HASTA LA SUMA DE: Gs.90.647.487.000.- (GUARANÍES NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL).-

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria [illegible] Montaña A.
Gerente Inc. y Misc.

[illegible] Coronel
Jefe de Reaseguro

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

CONDICIONES PARTICULARES

Articulo N° 003:
Sobre la existencia valorizada de materiales y otros de la sede Boggiani: a prorrata:.....

HASTA LA SUMA DE: Gs.69.000.000.000.- (GUARANÍES SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES).-

Articulo N° 004:
Sobre la existencia valorizada de materiales y otros de la sede San Lorenzo: a prorrata:.....

HASTA LA SUMA DE: Gs.117.000.000.000.- (GUARANÍES CIENTO DIEZ Y SIETE MIL MILLONES).-

Articulo N° 005
Para indemnizar los daños y perjuicios causados en la vida, cuerpo o salud de terceras personas, así como los daños y perjuicios, causados a bienes y/o cosas inanimadas propiedad de terceros que se encuentren dentro de las áreas comunes de los edificios, incluyendo la caída de ascensores.

HASTA LA SUMA DE: Gs.150.000.000.- (GUARANÍES CIENTO CINCUENTA MILLONES).-

La indemnización se hará siempre y cuando no sean atribuibles a deficiencias en las estructuras o el mantenimiento de las mismas, que sean fruto de malevolencia o premeditación y de las cuales resultaren culpables legales y/o responsables personal del Asegurado.-

DEDUCIBLE: 10% sobre suma asegurada para la cobertura descripta en el Artículo 005.

Articulo N° 006
INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO:
Respecto a la interrupción de negocios; este Asegurador se extiende a cubrir los gastos fijos y extraordinarios en que deba incurrir el Asegurado, como consecuencia de la interrupción forzosa y/o necesaria de la explotación de su negocio causada por algún siniestro o daño cubierto por la presente Póliza, como así también, este Asegurador se extiende en cubrir la utilidad que el Asegurado dejare de percibir como consecuencia del mismo siniestro.-

HASTA LA SUMA DE: Gs.1.500.000.000.- (GUARANÍES: UN MIL QUINIENTOS MILLONES) con un Deducible de 5 días.-

Articulo N° 007
Sobre un conjunto de edificios con sus dependencias, construidos de materiales incombustibles, ocupados por el área administrativa del proyecto de construcción de la Central Hidroeléctrica del Rio Yguazu; dichos riesgos se encuentra situados en la Colonia Yguazu en el Departamento de Alto Paraná: a prorrata:.....

HASTA LA SUMA DE: Gs. 3.555.991.000.- (GUARANÍES TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL).-

ASEGURADORA LA CONSTANCIA S.A. ASUNCION PARAGUAY SEGUROS

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte integrante de la póliza: **18.1018.00092/000**

Asegurado: **ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

CONDICIONES PARTICULARES

Articulo N° 008

Sobre los muebles, útiles de oficina, equipos electrónicos e informáticos y en general todo cuanto forma parte y completa el contenido del área administrativa del proyecto de construcción de la Central Hidroeléctrica del Rio Yguazu; dichos riesgos se encuentra situados en la Colonia Yguazu en el Departamento de Alto Paraná: a prorrata:.....

HASTA LA SUMA DE: Gs.638.822.000.- (GUARANÍES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL).-

Dichos riesgos se hallan ocupando los edificios descriptos en el artículo 007

Articulo N° 009

Para indemnizar los daños y perjuicios causados en la vida, cuerpo o salud de terceras personas, así como los daños y perjuicios, causados a bienes y/o cosas inanimadas propiedad de terceros que se encuentren dentro de las áreas comunes de los edificios, incluyendo la caída de ascensores, del área administrativa del proyecto de construcción de la Central Hidroeléctrica del Rio Yguazu; dichos riesgos se encuentra situados en la Colonia Yguazu en el Departamento de Alto Paraná

HASTA LA SUMA DE: Gs.100.000.000.- (GUARANÍES CIEN MILLONES).-

La indemnización se hará siempre y cuando no sean atribuibles a deficiencias en las estructuras o el mantenimiento de las mismas, que sean fruto de malevolencia o premeditación y de las cuales resultaren culpables legales y/o responsables personal del Asegurado.-

DEDUCIBLE: 10% sobre suma asegurada para la cobertura descripta en el Artículo 009

Articulo N° 010

INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO:

Respecto a la interrupción de negocios; este Asegurador se extiende a cubrir los gastos fijos y extraordinarios en que deba incurrir el Asegurado, como consecuencia de la interrupción forzosa y/o necesaria de la explotación de su negocio causada por algún siniestro o daño cubierto por la presente Póliza, como así también, este Asegurador se extiende en cubrir la utilidad que el Asegurado dejare de percibir como consecuencia del mismo siniestro.-

HASTA LA SUMA DE: Gs.500.000.000.- (GUARANÍES: QUINIENTOS MILLONES) con un Deducible de 5 días.-

SUMA TOTAL ASEGURADA: Gs. 328.945.880.000.- (GUARANÍES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL).-

DEDUCIBLE: Sin franquicia para los casos de daños físicos o materiales y para la cobertura de Responsabilidad Civil una franquicia simple no deducible del 10% sobre la Suma Asegurada.-

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. ASUNCION PARAGUAY

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte integrante de la póliza: **18.1018.00092/000**

Asegurado: **ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURAS:

Incendio, rayo, explosión, cortocircuito, que produzcan incendio, y los adicionales de huracán, vendaval, tornado, ciclón, caída de aeronaves y/o sus partes componentes, impacto de vehículos terrestres, daños materiales e incendio por tumulto, así como los daños por agua a causa de incendio, daños por humo, deficiencia de climatización, robo o asalto sobre el contenido general.

EXCLUSIONES:

Se excluyen de la presente cobertura la infidelidad, el hurto, la desaparición misteriosa e inexplicable, la negligencia, la impericia y los actos de vandalismo perpetrados por funcionarios o empleados del asegurado. Asimismo se excluye de la cobertura el robo de dinero en efectivo y/o valores negociables, como también el riesgo de terrorismo, rotura de maquinarias y explosión de calderas, líneas de transmisión y distribución, guerra y guerra civil, riesgo político.-

SUB LÍMITES DE COBERTURA:

- Rotura de vidrios: U$S. 100.000.-
- Robo Contenido General: U$S. 100.000.-
- Seguro técnico (Equipo electrónico): U$S. 100.000.-

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montanía A.
Gerente Inc. y Misc.

Andrés Coronel
Jefe de Reaseguro

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE CANCELACIÓN O ANULACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA DE PÓLIZA

En caso de anulación y/o cancelación anticipada de la cobertura de la póliza emitida y vigente el Asegurador estimara los costos de anulación basados en el Artículo 1562 del Código Civil, en su último párrafo, según tarifas de corto plazo. Para la cual estimara sus costos de anulación basados en la liquidación del costo del reaseguro, que le provea el mismo reasegurador que otorgaba la cobertura facultativa del riesgo.-

CLAUSULA Y2K

Queda entendido y convenido que en con este contrato de reaseguro no se cubren ni amparan daños o responsabilidades por daños patrimoniales o corporales, resultantes, directa o indirectamente, del mal funcionamiento o descompostura del hardware o de los sistemas o programas asociados al mismo, resultantes directa o indirectamente, de la acción, inacción, decisión, inobservancia, omisión, falta de previsión, negligencia, inoperancia, ineficiencia, fallas, perdida de uso, errores, correcciones, adecuaciones, actualización, modificación, sustitución, consultoría, asesoría, servicio, alteraciones, cambios, garantías o defectos del software o en la programación, procesamiento, calculo, operación, interface, intercambio, generación, transmisión o recepción que no distinga, no interprete, mal interprete, elimine o no ejecute señales, reportes,

ordenes, información, consultas o controles, acción o calculo que surjan, afecten, se originen, deriven o se relacionen con el cambio de fecha al llegar el año 2000, años precedentes o subsecuentes.

Esta exclusión se aplica, principal pero no exclusivamente a:

1) Todos los sistema eléctricos, electrónicos, electromagnéticos, electromecánicos y en general al hardware – software de cualquier sistema, ya sea propio, tomado en arrendamiento puro o financiero, en comodato, o que se use por cualquier titulo o periférico.

2) A procesos y funciones que tenga que ejecutar alguna maquinaria, equipo, sistema, aparatos, componentes o sus partes (chips, circuitos integrados o similares).

3) A responsabilidades en las que pueda incurrir el asegurado por actuaciones u omisiones de sus consejeros, directores, funcionarios, empleados, auditores, contratistas o subcontratistas.

4) A responsabilidades que emanen o resulten de la actividad del asegurado ante sus clientes, proveedores, acreedores, deudores, distribuidores, filiales, subsidiarias, usuarios, agente, entre otros.

5) A responsabilidades extra patrimoniales del cualquier índole.

Las exclusiones anteriores no tienen carácter taxativo, pues se extenderán a cualquier otro daño o responsabilidad que presente las características de origen antes mencionadas.

VACYRETA S.A. DE SEGUROS ASUNCION PARAGUAY

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

ENDOSO DE LIMITACIONES Y CONDICIONES ADICIONALES (STANDARD)
(PARA USO A NIVEL MUNDIAL, DISTINTO A EN LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ)
CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE DERRAMES Y/O POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN

Sin que obste ninguna disposición en sentido contrario dentro de la Póliza de la cual este Endoso forma parte (o dentro de cualquier otro Endoso que forma parte de esta Póliza), esta Póliza no asegura:e

1. ninguna pérdida, daño, costo o gasto; o

2. ningún aumento en la pérdida, daño, costo o gasto asegurado(a); o

3. ninguna pérdida, daño, costo, gasto, multa, penalidad u otra suma que fuere incurrida, sufrida o impuesta por cualquier sentencia, orden, directiva, instrucción o solicitud o por la amenaza de ello, por cualquier tribunal, repartición del gobierno, cualquier autoridad pública, civil o militar o cualquier otra persona o cualquier acuerdo con ellas(ellos) (y ya sea si fuere o no como un resultado de litigio público o privado);

que emerge de cualquier tipo de derrame o cualquier tipo de polución y/o contaminación o amenaza de ello, ya sea si fuere o no causado por o resultante de un riesgo asegurado o de pasos o medidas adoptados(as) en conexión con el acto de evitar, prevenir, reducir, mitigar, subsanar, limpiar o remover dicho derrame o polución y/o contaminación o amenaza de ello.

El término "cualquier tipo de derrame o cualquier tipo de polución y/o contaminación", del modo utilizado en este Endoso, incluye (pero sin que ello fuere limitativo):

1. el derrame de o la polución y/o contaminación por cualquier cosa, incluyendo, pero sin que ello fuere limitativo, lo que fuere designado por cualquier gobierno, entidad o autoridad pública o reglamentante, como tóxico, riesgoso, peligroso o perjudicial para las personas, bienes o el medio ambiente en virtud de cualquier ley, ordenanza, reglamentación o decreto;

2. la presencia, existencia o liberación de cualquier cosa que ponga en peligro o amenace poner en peligro la salud, seguridad o bienestar de las personas o del medio ambiente.

13/05/93
NMA2560

CLAUSULA DE AVERÍAS

Esta Póliza está sujeta a la condición de avería, a saber, si los bienes cubiertos por este seguro tendrá en ocasión de cualquier pérdida un valor mayor que la Suma Asegurada por el presente instrumento, el Asegurado solamente estará facultado a recuperar bajo el presente instrumento la porción del citado siniestro que la Suma Asegurada por esta Póliza tiene con el valor total de los citados bienes.

22.10.17
NMA348

LA CURETA S.A. DE SEGUROS
ASEGURADORA PARAGUAYA

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

DEFINICIÓN DE OCURRENCIA DE SINIESTRO (ENMIENDA DEL REINO UNIDO)

En base a LPO 98 A

Definición de "Ocurrencia de Siniestro". Las palabras "ocurrencia de siniestro" significarán todos los siniestros individuales emergentes de y directamente ocasionados por una catástrofe. Sin embargo, la duración y grado de cualquier "ocurrencia de siniestro" así definida estarán limitados a:

a) 72 horas consecutivas con respecto a huracanes, tifones, vientos huracanados, tormentas de lluvia, tormentas de granizo y/o tornados, a no ser que la "ocurrencia de siniestro" incluya siniestros emergentes de inundaciones;

b) 72 horas consecutivas con respecto a terremotos, maremotos, marejadas y/o erupciones volcánicas;

c) 72 horas consecutivas y dentro de los límites de una ciudad, pueblo o poblado con respecto a tumultos, conmociones civiles y daños intencionales;

d) 169 horas consecutivas con respecto a inundaciones o inundaciones en combinación con los riesgos mencionados en el punto (a) precedente;

e) 72 horas consecutivas con respecto a cualquier "ocurrencia de siniestro", que incluye siniestro o siniestros individuales derivados de cualesquiera de los riesgos mencionados en los puntos (a), (b) y (c) precedentes.

f) 168 horas consecutivas para cualquier "ocurrencia de siniestro" de cualquier naturaleza que fuere que no incluyere siniestro o siniestros individuales derivados de cualquiera de los riesgos mencionados en los puntos (a), (b), (c) y (d) precedentes.

y ningún siniestro individual de cualquier riesgo asegurado que fuere, que tuviere lugar fuera de estos períodos o áreas, será incluido en dicha "ocurrencia de siniestro".

El Asegurado podrá elegir la fecha y hora en que cualquier período de dicha índole de horas consecutivas tiene inicio y en lo que respecta a las "ocurrencias de siniestros" citadas en los puntos (a), (b) y (c) precedentes, si cualquier catástrofe tuviere una duración mayor que 72 horas, la Compañía podrá dividir dicha catástrofe en dos o más "ocurrencias de siniestros", con la salvedad que cualesquiera dos períodos no se superpongan y con la salvedad que ningún período comience en forma más prematura que la fecha y hora en que tiene lugar el primer siniestro individual registrado en la Compañía en dicha catástrofe. En lo que respecta a "ocurrencias de siniestros" distintas a las citadas en los puntos (a), (b) y (c) precedentes, solamente un período de dicha índole de 168 horas consecutivas se aplicará con respecto a una catástrofe.

Sin que obste lo precedente, en lo que respecta a siniestro o siniestros de colapsos causados por el peso de la nieve y daños por el agua de caños rotos y/o nieve que se derrite, la Compañía tendrá la opción de considerar cualquier "ocurrencia de siniestro" como el total de todos los citados siniestros individuales que ocurren durante un período de 168 horas consecutivas. Ningún período comenzará antes de la fecha y

ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS ASUNCION PARAGUAY

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

hora en que tiene lugar el primer siniestro individual registrado en la Compañía en dicha "ocurrencia de siniestro" y los períodos de dos o más "ocurrencias de siniestros" no podrán superponerse.

ENDOSO (Seguro) DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

Sin que obste ninguna disposición en sentido contrario dentro de este seguro o cualquier endoso al mismo, se conviene que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado(a) por, resultante de o en conexión con cualquiera de los siguientes eventos, sin que obste ninguna otra causa o evento que contribuya coincidentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida;

1) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (ya sea si la guerra fuere declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que alcance las proporciones o equivalga a un levantamiento, poder militar o usurpado; o

2) cualquier acto de terrorismo.
A los efectos del presente endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero sin que ello fuere limitativo, el uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de ello, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando sola(s) o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno comprometida(o) con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a cualquier sector del público.

El presente endoso excluye además la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que fuere, directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acto practicado en controlar, impedir, suprimir o de cualquier manera relacionada con los puntos (1) y/o (2) precedentes.

Sí los Aseguradores alegan que en razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no estuviere cubierta(o) por este seguro, la obligación de probar lo contrario corresponderá al Asegurado.

En caso que se constatare que cualquier porción de este endoso fuere inválida o inejecutable, el resto permanecerá en plena vigencia y efecto.
NMA2919
08.10.2001

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ARTEFACTOS NUCLEARES EXPLOSIVOS

(Aprobada por la "Lloyd's Underwriters' Non-Marine Association")

Sin que obste nada en sentido contrario en la póliza original, esta Póliza de Seguros no cubre:

a) la pérdida o destrucción de cualquier bien que fuere o daño al mismo o cualquier pérdida o gasto que fuere resultante o emergente de ello o cualquier pérdida consecuente;

ASEGURADORA YACYRETÁ DE SEGUROS ASUNCION PARAGUAY

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

b) cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o contribuida o emergente de

i. radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear de la combustión de combustible nuclear;

ii. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

4/4/68 NMA 1622

CLAUSULA DE RECONOCIMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS - EDRC (A)

Este seguro no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto, ya sea preventivo, para subsanar o de otro modo, directa o indirectamente emergente de o con relación:

a) al cálculo, comparación, diferenciación, secuencia o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo los cálculos de años bisiestos, por cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipos de computación o equipos que no son de computación, ya sea si son los bienes del asegurado o no; o

b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, a cualquier sistema de computación de dicha índole, hardware, programa o software o cualquier microchip, circuito integrado õ dispositivo similar en equipos de computación o equipos que no son de computación, ya sea si los bienes fueren del asegurado o no.

Esta cláusula se aplica sin que obste ninguna otra causa o evento que contribuya coincidentemente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo o gasto.
EDRC (A) NMA 2800 (15.12.97)

Formulario aprobado por "Lloyd's Underwriter's Non-Marine Association Limited".

Endoso B electrónico

Exclusión de la Información Electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

a) Esta Póliza no asegura perdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computación) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. ASUNCION PARAGUAY SEGUROS

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

INFORMACIÓN ELECTRÓNICA: Significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por información electrónica y electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas a un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.

b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) mas arriba, esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la póliza a la propiedad asegurada por esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos Listados
- ✓ Incendios
- ✓ Explosión

Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si la información electrónica procesada asegurada por está Póliza sufriera perdidas físicas o daño asegurado por esta Póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas. Si la información electrónica no esta reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la Información electrónica en blanco.
Sin embargo, esta póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o de cualquier parte, aún si tal información electrónica no pudiese ser recreada, adjuntos o armada
NMA 2915
25/01/2001

EXCLUSIÓN DE MICRO – ORGANISMOS (MAP) (ABSOLUTA)

Está póliza no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, u otra suma directa o indirecta emergente de o relacionada con.

Tierra, moho, hongos, esporas u otros microorganismos de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia tenga o posea real o potencialmente una amenaza para la salud humana.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte integrante de la póliza: **18.1018.00092/000**

Asegurado: **ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

CONDICIONES PARTICULARES

Esta exclusión aplica a pesar que exista cualquier (i) daño físico o pérdida a la propiedad asegurada; (ii) cualquier riesgo o causa asegurada, que contribuya o no concurrentemente o en una secuencia; (iii) cualquier pérdida de uso, ocupación o funcionalidad o (iv) cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitada a reparar, reemplazar, remover, limpiar, mitigación, neutralización, reubicación, o medidas o pasos a ser tomados dirigir preocupaciones o temas médicos o legales.

Esta exclusión reemplaza y sustituye cualquier mención en la póliza que otorgue seguro, total o parcialmente, por estas razones o causas.

2791MAP00001

ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS ASUNCION PARAGUAY

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Queda entendido y convenido que:

1.- No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier cláusula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.-

2.- Para los fines de esta cláusula, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actúe sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.-

3.- Este cláusula también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.-

4.- En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rechace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto, la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.-

5.- En el evento de que cualquier porción de este cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.-

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 195/02 de fecha 05 de agosto de 2002.

—0—

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se entiende por:

- ROBO
- ASALTO
- HURTO
- DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los siguientes Artículos:

Artículo 160: Apropiación.
Artículo 161: Hurto.
Artículo 162: Hurto agravado.
Artículo 164: Hurto especialmente grave.
Artículo 165: Hurto agravado en banda.
Artículo 166: Robo.
Artículo 167: Robo agravado.
Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave.
Artículo 169: Hurto seguido de violencia.
Artículo 187: Estafa.
Artículo 192: Lesión de confianza.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 325/03 de fecha 12/12/03.-

—0—

CLÁUSULA DE USO GENERAL AÑO 2000

Con el solo objeto de aclarar la presente cobertura y facilitar su interpretación, queda entendido y convenido por las partes que, salvo que se indique expresamente lo contrario en las Condiciones Particulares, esta póliza no cubre cualquier clase de perdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener a manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el Asegurado puede verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades a supuestas inhabilidades señaladas en los incisos y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ASEGURADORA YACYRETA S.A. ASUNCION PARAGUAY

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ANEXO I

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES
RIESGOS ASEGURADOS

Esta póliza cubre:

Todo riesgo de perdida o daño físico directo, incluyendo daños súbitos e imprevistos, con respecto a bienes muebles o inmuebles de cualquiera y toda descripción, de propiedad del Asegurado o de otros por los que el Asegurado fuera responsable o hubiera convenido asegurar y la resultante interrupción del negocio y los gastos de reparación acelerada, incurridos como consecuencia de tal perdida o daño físico proveniente de:

A) Fuego, rayo, explosión, tumulto popular, huelga, lockout, terrorismo, vandalismo, malevolencia.

B) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada. Humo.

C) Seguro técnico, rotura de maquinarias, equipo de contratistas, todo riesgo de contratistas, equipos de construcción, todo riesgo de montaje, equipos electrónicos y de computación.

D) Robo y/o hurto y/o asalto a mano armada de valores, valores en transito, mercaderías y otros bienes salvo que estén expresamente excluidos en las condiciones particulares de la póliza.

E) Responsabilidad Civil: contractual o extracontractual hacia terceros.

F) Pérdida de Beneficios a consecuencia de riesgos cubiertos en póliza.

ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS
ASUNCION PARAGUAY

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ANEXO II

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES
EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

CLAUSULA I

El Asegurador no indemnizará , salvo pacto en contrario:

a) Por las pérdidas o daños producidos directamente por vicio propio de la cosa.

b) Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad publica, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de estos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.
En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el Asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independientes de aquel hecho.

c) Por las pérdidas o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.

PROVOCACIONES DEL SINIESTRO

CLAUSULA II

El asegurador queda liberado si el asegurado y/o beneficiario del seguro provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA III

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.)
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima disminuirá proporcionalmente al monto de reducción, por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

DEFINICION

CLAUSULA IV

a) Por "Edificios o Construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con caracter permanente se considerará n como "edificios o construcciones", en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción;

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

b) Por "Contenido General" se entiende las maquinarias, instalaciones (excepto las complementarias del edificio o construcciones), mercaderías, suministros y maquinas de oficinas y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;

c) Por "Maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del asegurado;

d) Por "Instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;

e) Por "Mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o deposito, en los establecimientos comerciales;

f) Por "Suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de la elaboración o comercialización;

g) Por "Maquinas de oficinas y demás efectos" se entiende las maquinas de oficinas, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado;

h) Por "Mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena;

i) Por "Mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones, y demás efectos personales de este y de sus familiares, invitados y domésticos.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLAUSULA V

Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares Comunes, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección o juego, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualquier tipo de cosas raras o preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico, o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLAUSULA VI

Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores, mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos y vehículos que requieran licencia para circular.

MONTOS DEL RESARCIMIENTO

CLAUSULA VII

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para "Edificio o construcciones" y "Mejoras", por su valor a la época del siniestro, que estará dado por

asepasa
Aseguradora Paraguaya S.A.

su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso y antigüedad.
Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno, y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de "mejoras".

b) Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación. Para otras "mercaderías y suministros", por el precio de adquisición.
En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

c) Para las "materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales", según los precios medios al dia del siniestro.

d) Para las "maquinarias, instalaciones, mobiliarios y maquinas de oficina, y demás efectos", según el valor de la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.
Cuando el objeto no se fabrique mas a la época del siniestro, se tomara el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.
Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares Comunes.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA VIII
El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. (Art. 1589 y 1590 C.C.)
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C.C.).

ABANDONO

CLAUSULA IX
El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 1612 C.C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA X
El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.1597 C.C.).

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. ASUNCION PARAGUAY

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ANTICIPO

CLAUSULA XI
Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, este puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro.
El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato (Art. 1593 C.C.)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA XII
El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula X, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).
El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediatamente anterior al siniestro.
El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro, o no se haya levantado embargo, o durante el procedimiento previsto en el artículo 1620 del Código Civil.
En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

HIPOTECA - PRENDA.

CLAUSULA XIII
Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los (7) días.
Formulada la oposición, y en defecto de acuerdo de partes el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA XIV
Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.C.).

ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS
ASUNCION PARAGUAY

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el capitulo XXIV, titulo II del libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de ésta póliza, predominarán las Condiciones Especificas sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás s contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el Contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su Contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.
Si se celebra el Seguro Plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C.C.)

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 3

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio de titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 1618 y 1619 C.C.).

RETICENCIA

CLAUSULA 4

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad,

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

omisión o reticencia (Art.1549 C.C.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del Contrato, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art.1553 C.C.).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 5

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C).

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 6

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del Seguro (Art. 1581 C.C.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deber notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las practicas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que deba hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.).
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.)

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

En el caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1574 C.C.)

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.C.).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el art. 1604 del Código Civil. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Art. 1610 C.C.)
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.C.).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 10

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C.C.)

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 11

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CLAUSULA 12

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.)

SUBROGACIÓN

CLAUSULA 15

Los derechos que corresponden al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 16

Toda denuncia o declaración impuestas por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.)

PRESCRIPCION

CLAUSULA 17

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.)

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. DIRECTORIO

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 18

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el ultimo declarado (Art. 1560 C.C.)

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLAUSULA 19

Cuando el Tomador se encuentra en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C.C.).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.C.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 20

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 21

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (art. 1560 C.C.).

ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. DE SEGUROS
ASUNCION PARAGUAY

-.oo0oo.-

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.